DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020 RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE ĎΕ CONTROVERSIAS DE CONSTITUCIONALES **ACCIONES** 

RECLAMACIÓN

103/2020-CA.

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio y anexos de María del Rosario Evangelista Rosas, quien se ostenta como Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla. Documentos recibidos el cinço de octubre del año en curso, a través del buzón judicial de la Oficína de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 14203. Conste.

INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte.

**RECURSO** 

DE

Con el oficio de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaría General del Congreso del Estado de Puebla, contra el proveído de veintitrés de septiembre del año en curso, dictado por el Ministro Instructor Javíer Laynez Potisek, por el cual, por una parte, se negó la suspensión, respecto del argumento de suspender los actos del proceso de desaparición del ayuntamiento, y/por øtra, se concedió la suspensión solicitada al Municipio de Tehuacán, Puebla, en relación con la ejecución de las determinaciones a las que se pudiera arribar en el procedimiento de desaparición del ayuntamiento, hasta en tanto se resolviera el fonde de la controversia constitucional.

Con fundamento en los artículos 10, fracción 12, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, 51, fracción l<sup>4</sup>, 52<sup>5</sup> y 53<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constit<del>ución</del> Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; además, se le tiene señalando los Estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

XIII.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado; (...)

número 8/2020, de veíntiuno/de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso/y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en√los expedientes respectivos

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales

I. Como actor, la entidad, poder u organo que promueva la controversia; (...).

PARTICUIO 11. (...).

En/as controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acredita se delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

4Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)

s'Artículo 52. El recurso de reclámación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Artículo 53. El recurso de reclámación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal

 $<sup>^{7}</sup>$  De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de las disposiciones siguientes:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla
Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...)

III.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, <u>pudiendo delegar dicha representación al Secretario General</u> o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...).

Artículo 177. - Son obligaciones del Secretario Genera

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020**

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado al Municipio actor y a la Fiscalía General de la República con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al Poder Legislativo del Estado de Ruebla, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a ésta última autoridad, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente julcio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio<sup>8</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de año en curso9.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional 120/2020, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>11</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, túrnese por conexidad este expediente \*\*\*\*\*\*\*\*

, en virtud de que mediante proveído de presidencia de treinta de septiembre de dos mil veinte, se le designó con ese carácter en el recurso de reclamación 99/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional/118/2020, una vez concluido el trámite del recurso.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace

Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siquiente forma:

I tos asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

9 Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario

General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República

como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.

1ºLey Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 420/2020

hipervinculo: directo. siguiente liga) О en la https://www.se.pif.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad

con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Conforme a lo anterior, con apoyo en el artículo 287 12 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 28213 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>14</sup>, artículos 1<sup>15</sup>, 3<sup>16</sup>, 9<sup>17</sup> y Tercero Transitorio<sup>18</sup>, del

AFTÍCUIO 287. En los autos se asentará razón de día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

articulo. La falta)de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso. <sup>13</sup> **Artículo/282.** El tribunal puede habilitar los días y noras inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias e hayan de practicarse. Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula

la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos,

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distància, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

(FIREL), y

15 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica

en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

16 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

17 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

18 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Código Federal de Procedimientos Civiles

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 103/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020

Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo<sup>19</sup> y Quinto<sup>20</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Puebla, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al Poder Legislativo del Estado de Puebla, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 5791/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>21</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de octubre de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 103/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 120/2020, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Puebla. Conste.

EHC/EDBG

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO/A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

20 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores,

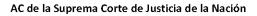
<sup>&</sup>lt;sup>20</sup>QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

<sup>21</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 103/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 19464



Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ок	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T13:50:01Z / 16/10/2020T08:50:01-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7			
	Cadena de firma							
	57 ed 82 56 d9 1a b9 08 69 7b 6b 7f 56 c1 ec cc 64 89 98 64 21 2d 1e e3 5a 55 c7 e2 78 91 0a 84 96 09 19 65 c9 da 6d b5 f7 cd 9d 5f 08							
	cf 84 86 1d 7b b6 fd 27 74 47 7f 31 d4 8c 87 db f7 2f f0 5d 75 d2 81 54 18 68 6b c8 a0 2a/35 a6/0e ea d8 7f 17 cb ea 5e 93 58/4f e0 c9 4b							
	38 c7 62 1a 85 ab d2 b2 da bf f1 2a d5 20 47 b4 0e be b1 d9 c4 e3 90 a2 c9 33 be 9a 0f 27 ca 68 8c ef 7d 96 dd 33 bd 72 64 5c b7 88 8d							
	d4 7a 3b 73 96 db 30 0a 12 7f 91 1f 8c 00 1b 00 5e 61 31 83 d4 f8 12 2f 7c,e8 3a e4 ca 5b,63 e1 1a 12 05 da 29 57 10 64,50 7f b6 1b 52							
	2a bb bf 08 ce 51 5a 3a 4f 29 17 d0 a7 d3 b6 66 60 73 22 7b 35 d4 cc 8a Ø8 f3 73 <del>.7b 34 5</del> d 13 7a f3 0c eb e0 bb 2b <sub>/</sub> e4 b9 f0 e3 9b ad be f0							
	16 2f 63 5e f9 09 64 85 43 d7 8b ff 04 11 79 bc d7 72 2e 1d 56 e6 21 91 c5 b2 74 2b 77							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T13:50:02Z / 16/10/2020T08:50:02-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicía de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T13:50:01Z+16/10/2020T08:50:01-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3386951						
	Datos estampillados	7DE519B7F735CD197D979FF941622FDE293B6120						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ок	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T23:00:57Z / 14/10/2020T18:00:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION							
	Cadena de firma							
	4a a9 ac a9 2a 23 1a 2e 15 09 0c ff 8f 74.6f de 9a fa a6 80 69 79 19 4e d6 31 4b 71 c1 a5 78 46 40 f0 83 0d c4 75 2f a6 f2 91 04 83 f8 f4 9f fd 04 37 7d cf 2e 39 cf 85 34 f5 d6 44 5c 35 79 ea 8b d3 a1 da 4b 8b 06 ec be 97 eb 3c 77 6a 0d bc 77 ba a1 0e 42 04 38 17 cb c7 54 1f cb b9 85 7c fb f1 4b f4 0f 85 c1 ec 2c bf 56 95 ad 48 9a ef 03 ce c9 0f 02 5a 9e 6d ff ae 3e 28 40 9b 32 2f 18 64 61 1b 34 4b 60 e5 fa c2 cf 66 10 c8 a1 51 40 54 81 03 e8 ed e4 b7 aa 7c c1 3e 19 d2 73 40 #68 d6 4a cc f1 a4 9e 07 d7 69 2f 2c 0e c1 86 0e e9 b7 18 f2 14 25 6d 42 29 97 04 0f af df 87 09 a7 90 b8 d0 96 1d d9 5e cd 45 62 44 93 76 40 fd 52 f7 54 c1 a0 5d a6 c0 8f c0 69 15 98 27 f8 ac 7e 98 8b d0 73 36 40 90 da f7 fa 96 95 c2 fc 4d 13 2c a3 31 25 a9 e7 2f 75 c1 d7 58 e2 4e 19							
0000	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T23:00:58Z / 14/10/2020T18:00:58-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	7,06a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/19/2020723:00:57Z / 14/10/2020T18:00:57-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3382389						
	Datos estampillados	C841D4ECB8F5BF70720AA236DBDA7184B56DCE54						